



Mikel García Aguado, Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de Valle de Trápaga-Trapagaran.

EXPTE.: CON-045/2020

CONTRATO DE SERVICIOS CONSISTENTE EN LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS MUNICIPALES Y LIMPIEZA VIARIA EN VALLE DE TRAPAGA-TRAPAGARAN

INFORME SOBRE LA NO DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO

En relación con el expediente de referencia relativo a la licitación de la contratación del “Servicio de Recogida y Transporte de Residuos Municipales y limpieza viaria en el municipio de Valle de Trápaga-Trapagaran” y a la vista de las características del contrato y de la documentación técnica que obra en el expediente, se emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO.- En base a lo dispuesto en el art. 99.3 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

- Cuando la división en lotes del objeto del contrato conllevara el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. Sería el caso de que una prestación únicamente pudiera realizarse por dos o tres empresas y al dividir el objeto del contrato en lotes se favorezca el «reparto» de lotes entre aquellas. En el caso de que el órgano de contratación vaya a aplicar este criterio, deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.
- Cuando la realización independiente de las diversas prestaciones dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Estas circunstancias deberán justificarse adecuadamente en el expediente.

Basándonos en este segundo punto, hay que señalar una serie de condicionantes que justifican plenamente la NO división en lotes de estas prestaciones, apoyando en este sentido la publicación del pliego de prescripciones técnicas con los servicios conjuntos.



Estas justificaciones son, desde nuestro punto de vista:

1. El pacto colectivo entre la actual concesionaria y los trabajadores que prestan el servicio de limpieza pública viaria y recogida de residuos sólidos urbanos está firmado para el periodo 2.017 al 2.020. Ambos servicios están bajo el mismo convenio colectivo.
2. El Ayuntamiento dispondrá para la gestión de todo tipo de incidencias, urgencias o situaciones excepcionales, de un único interlocutor.
3. Justificación económica en el sentido que la cuantía del canon anual sumando las prestaciones permite, sin necesidad de separar lotes, la participación de pymes así como grandes empresas. La cuantía económica no es una limitación.
4. En un contrato con los servicios integrados, se presentan todo tipo de economías de escala para el Ayuntamiento que se derivan en unas prestaciones mayores. Así, entre otras,
 - a. Se reduce el coste de la gestión administrativa del contrato
 - b. Se reduce el coste del control de los servicios (encargado, capataz etc...). Con una misma persona, se pueden gestionar los dos servicios.
 - c. El contrato tendrá una base de operaciones común a todos los vehículos y servicios, así como vestuario para personal y personal de taller y almacenes de piezas de recambio
5. La realización del Servicio de Recogida y Transporte de Residuos Municipales y limpieza viaria, se concibe así con criterio de uniformidad metodológica a la hora de la planificación de los trabajos. Es primordial una coordinación y homogeneidad que se vería afectada en el caso de separar en lotes el objeto del contrato.

SEGUNDO.- Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación.

TERCERO.- Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo expuesto, el técnico que suscribe considera que no hay inconveniente para que por parte del Órgano de Contratación se aprueben los pliegos de cláusulas administrativas particulares y condiciones técnicas para la contratación sin división en lotes del objeto del referido contrato.



AYUNTAMIENTO
VALLE DE TRÁPAGA-TRAPAGARAN
UDALA

OBRAS, SERVICIOS Y COMERCIO
OBRAK, ZERBITZUAK ETA MERKATARITZA
areatecnica@trapagan.net

Es todo lo que tengo a bien informar, según me leal saber y entender, salvo mejor criterio u otro mejor fundado en Derecho. Y es lo que informo a los efectos oportunos, no obstante, la Corporación decidirá según su superior criterio.

Lo que se informa a los efectos oportunos en Valle de Trápaga-Trápagan, a 18 de enero de 2021

El Arquitecto Técnico municipal

Mikel García Aguado

